



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/50/L.4
16 de octubre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 104 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN

Argelia, Bangladesh, Cuba, Guinea, India, Kenya, Nigeria,
República Democrática Popular Lao, Sierra Leona y Uganda:
proyecto de resolución

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos
humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos
a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/150, de 23 de diciembre de 1994, sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Recordando asimismo todas sus resoluciones pertinentes, en las cuales, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la unidad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para los países en desarrollo, en particular de África, en las que

gobiernos elegidos democráticamente han sido desestabilizados por mercenarios o por conducto de actividades de mercenarios,

Convencida de que es necesario fomentar y mantener la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de las actividades de los mercenarios y que será beneficioso para los miembros ratificar la Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios¹, aprobada por la Asamblea General en 1989,

1. Toma nota del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos² sobre la utilización de mercenarios y actividades relacionadas con los mercenarios para derrocar a gobiernos soberanos y socavar el derecho de los pueblos a la libre determinación, a pesar de lo dispuesto en la resolución 49/150 de la Asamblea General;

2. Reafirma que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas legislativas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado, ni para amenazar la integridad territorial de Estados soberanos, ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

4. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar medidas cuanto antes para firmar o ratificar la Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

5. Insta a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

6. Pide al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho a la libre determinación y que, cuando proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que estén sufriendo las consecuencias de las actividades de los mercenarios;

7. Pide al Relator Especial que, en su quincuagésimo primer período de sesiones, le presente un informe acerca de los nuevos elementos en la utilización de mercenarios, que contenga recomendaciones concretas.

¹ Resolución 44/34 de la Asamblea General, anexo.

² A/50/390 y Add.1.